

LICEO JOSE ANTONIO CARVAJAL
FUNDADO EN 1864
COPIAPO



REGLAMENTO INTERNO
DE EVALUACION
LICEO "JOSE ANTONIO CARVAJAL"
SEGÚN DECRETOS: 112/1999
158/1999 (1º Y 2º Medios)
83/2001(3º y4º Medios)

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION LICEO JOSE ANTONIO CARVAJAL DE COPIAPO RBD:000399-9

Establece disposiciones del Liceo José Antonio Carvajal, que reglamentan la evaluación y promoción de los alumnos y las alumnas de primer a cuarto año medio en la Modalidad Polivalente, con Proyecto de Integración Escolar según resolución 252 del año 2008 y en Jornada Escolar Completa desde agosto del año 2009 (según resolución 2075 del 2009).

INTRODUCCION

La evaluación educativa es el proceso de delinear, obtener y proveer información utilizable para tomar decisiones que permitan mejorar el proceso de enseñar y aprender.

La evaluación será una práctica habitual y sistemática, de ocurrencia en cada momento y en cada actividad del proceso educativo y que jamás deberá ser percibida como una interrupción dentro de él.

La información obtenida, a través, de los diferentes procedimientos evaluativos, y no sólo de las pruebas, permitirá que los profesores y alumnos dispongan de retroalimentación oportuna que les permita encauzar sus esfuerzos de enseñanza o de aprendizaje.

Para darle un sentido completo y comunitario a la evaluación, el liceo deberá comprometer a la familia en la labor pedagógica, compartiendo con los padres y apoderados la preocupación y seguimiento por el progreso educacional y formativo de los estudiantes.

Lo que el liceo desea es que el alumno y la alumna aprenda, la evaluación es el medio para tomar, en forma oportuna, las medidas de apoyo o ajuste dentro del proceso educativo.

Es importante dentro de la evaluación, prestar atención a los procesos que los jóvenes realizan cuando trabajan. Si bien es cierto que el producto es importante, también lo es el esfuerzo realizado, los procedimientos utilizados y la actitud con que trabajan.

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Liceo José Antonio Carvajal, establecimiento polivalente, rol base se datos:399-9, de la ciudad de Copiapó, establece el presente Reglamento Interno de Evaluación, que se aplicará a los alumnos y alumnas :

- a) 1º y 2º años de enseñanza media, de acuerdo a las disposiciones que emanan del Decreto Exento de Evaluación N° 112 del 20 de abril de 1999 y el Decreto Exento 158 del 21/06/99.
- b) 3º y 4º años de enseñanza media, de acuerdo a las disposiciones que emanan del Decreto Exento N° 83 del 06 de Marzo del 2001, ambas modalidades.

TITULOS II: DE LA ELABORACION, PARTICIPACION E INFORMACION

Artículo 2º: La Dirección del Establecimiento, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece el presente Reglamento Interno de Evaluación.

Artículo 3º: El Liceo, comunicará por escrito un extracto del presente Reglamento Interno de Evaluación a los alumnos, padres y apoderados, en el proceso de matrícula o al inicio o durante el año escolar.

Artículo 4º: Este Reglamento considerará las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Media contenidas en el Decreto 220 de 1998 y 254/ 2009:

- a) Centrar el trabajo pedagógico en el aprendizaje más que la enseñanza;
- b) Desarrollar estrategias pedagógicas diferenciadas y adaptadas a los distintos ritmos y estilos de aprendizajes de los alumnos;
- c) Reorientar el trabajo escolar desde su forma actual, para lograr el aprendizaje de competencias de análisis, interpretación, síntesis, resolución de problemas, comprensión de fenómenos, comunicación de ideas, etc.
- d) Lograr el aprendizaje del trabajo en equipo.

Artículo 5º

El establecimiento aplicará planes de estudio propio y los programas de estudio oficiales del Ministerio de Educación, los cuales forman parte de este reglamento.

TITULO III DISPOSICIONES PARA SU APLICACIÓN

Artículo 6º: El régimen de evaluación adoptado por el Establecimiento es el semestral dado que éste permite:

- a) Tener mayor tiempo para evaluar.
- b) Considerar un mayor número de evaluaciones por subsectores
- c) Mayor tiempo para aplicar remediales
- d) Evaluar a los alumnos que presentan reiterados inasistencias al proceso.
- e) Mayor tiempo de reforzamiento para las actividades pedagógicas que no están siendo logradas.

Artículo 7º: El número mínimo de evaluaciones y calificaciones por cada semestre en cada uno de los subsectores, asignaturas o módulos de aprendizaje es:

- a) Subsectores con dos horas semanales: cuatro calificaciones
- b) Subsectores con tres horas semanales: cinco calificaciones
- c) Subsectores con cuatro o más horas semanales: seis calificaciones

PARRAFO 2: FORMAS TIPOS Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION

Artículo 8º: Los procedimientos evaluativos que utilizará el establecimiento en cada uno de los subsectores de aprendizaje, para el logro de los objetivos fundamentales verticales y transversales son:

- a) Comunicar a los alumnos los criterios de evaluación al comienzo de todo trabajo o actividad evaluativa.
- b) Comunicar luego de la revisión u observación de las actividades evaluativas realizadas por los alumnos y alumnas los logros alcanzados en sus trabajos.
- c) Aplicar al día un máximo de dos pruebas por subsector, asignatura o módulo de aprendizaje, para así promover, desarrollar y realizar otros tipos de evaluaciones no necesariamente los controles escritos.
- d) Aplicar en la elaboración de toda prueba escrita dos condiciones mínimas:

- ✓ **La validez** del instrumento; es decir, que se pregunte lo efectivamente tratado durante el curso.
- ✓ **La confiabilidad;** que las preguntas estén bien formuladas y que respondan a los O.F y C.M.O.

- e) Entregar los resultados de las pruebas escritas a los alumnos y alumnas oportunamente, con un plazo máximo de diez días. Además el profesor antes de aplicar otra prueba, deberá hacer entrega de los resultados de la anterior.
- f) Evaluar los conceptos en su comprensión, más que en su memorización.
- g) Aplicar procedimientos de autoevaluación, con criterios o pautas claras en las que se precisen los aspectos relevantes a evaluar en el trabajo escolar.
- h) Aplicar los procedimientos de evaluación entre los propios alumnos que permitan al docente reconocer y legitimar los variados estilos de aprendizaje y comunicación que se presenten.
- i) Los alumnos y alumnas que se sorprendan copiando, se les aplicará en forma inmediata una prueba con mayor grado de dificultad. En caso de no ser posible, el profesor del subsector, módulo o asignatura correspondiente, citará al alumno(a) en otro horario a rendir una prueba distinta.

Artículo 9º: La evaluación de los aprendizajes de los alumnos considera dos momentos:

La evaluación inicial (diagnóstico): Apunta a determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los alumnos y las alumnas inician un proceso de aprendizaje.

Se aplican evaluaciones diagnósticas, al iniciar una unidad, un semestre, o un año, a fin de determinar la presencia o ausencia de destrezas prerrequeridas.

La evaluación procesual (formativa y sumativa): Ofrece insumos que permiten al profesor regular su acción pedagógica; a los alumnos orientar su aprendizaje.

Se aplicarán evaluaciones sumativas cuando se han cubierto una o varias unidades de aprendizaje.

Artículo 10º: La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas, considera de igual modo, las formas constructivistas del aprender a aprender, las cuales se aplicarán y/o ponderarán de acuerdo a las características que definen al sector, subsector, asignatura o módulo de aprendizaje:

- ✓ La autoevaluación (personal)
- ✓ La Coevaluación (compartida profesor- alumno(a))
- ✓ La Heteroevaluación (entre pares)

Artículo 11º: Se entenderá por tipo de evaluación a las diversas actividades educativas que originan para el logro de los objetivos.

- ✓ Productos.
- ✓ Preguntas dirigidas.
- ✓ Planteamiento de problemas.
- ✓ Los debates.
- ✓ Mapas conceptuales.
- ✓ El trabajo grupal.
- ✓ Informes.
- ✓ Etc

Artículo 12º: Se entenderá por carácter de la evaluación a las diversas modalidades (cualitativa y cuantitativa) para expresar a los alumnos y a los apoderados los resultados de la evaluación.

Artículo 13º: Para el logro de los O.F y C.M.O de los sectores, subsectores, asignatura o módulos de aprendizaje se evaluará:

- a) Objetivo por objetivo.
- b) Por un conjunto de objetivos expresados a través de las unidades de estudio.
- c) Prueba de nivel que se aplicarán gradualmente en lo distintos subsectores, asignaturas o módulos.
- d) Aprendizajes esperados.

Artículo 14º: Para el logro de los objetivos fundamentales de los sectores, subsectores, asignaturas o módulos, de aprendizaje se considerará como porcentaje mínimo de aprobación un 50%, en el caso de los talleres de las especialidades un 60%.

En caso en que las evaluaciones no alcancen el porcentaje mínimo de aprobación, se podrán realizar los siguientes procedimientos pedagógicos:

- a) Reforzar el o los objetivos que no fueron logrados, para ser evaluados en otras instancias.
- b) Cambiar el sistema de evaluación aplicado por otros instrumentos o sistemas evaluativos
- c) Aplicar la coevaluación y/o autoevaluación
- d) Otros

Artículo 15º: Los alumnos o alumnas que acrediten problemas serios de salud o dificultades de aprendizaje, confirmados con certificados médicos o informes de especialistas podrán ser eximidos en un sector o asignatura de aprendizaje, ambas modalidades. Sin embargo los alumnos y las alumnas de la Enseñanza Media Técnico Profesional, no podrán ser eximidos de ningún módulo de la especialidad que estudien y deben tener salud compatible con las especialidades a las que postulen, acreditadas con certificado médico.

El apoderado deberá presentar, en forma oportuna, una solicitud por escrito adjuntando el certificado médico o informe correspondiente. La eximición concedida tendrá validez por un año escolar como máximo.

PARRAFO 3: DEL REGISTRO Y EVALUACION DE LOS LOGROS DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y TRANSVERSALES

Artículo 16º: Los objetivos fundamentales transversales se abordarán a través del trabajo correspondiente a los diferentes subsectores de aprendizaje y estarán en las áreas de formación, ética, crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, la persona y su entorno.

Artículo 17º: La Evaluación de los O.F.T es de carácter cualitativo, y en ella se considera el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores que se espera que los alumnos y las alumnas logren de acuerdo a su nivel de estudio.

Artículo 18º: Para el seguimiento de los progresos que van adquiriendo los alumnos y las alumnas: en el logro de los objetivos fundamentales transversales se entregará un informe de desarrollo personal y social del alumno. El formato de este informe será completado por el profesor jefe de curso en conjunto con los profesores de asignaturas, Inspectoría General y Orientación.

Artículo 19º: Como material de apoyo para la elaboración del informe de desarrollo personal, el profesor dispondrá como un antecedente más, de la hoja de vida del alumno en la cual cada registro que se realice estará señalado con el área del O.F.T pertinente.

Artículo 20º: Las actitudes que los alumnos y las alumnas manifiestan como el mal comportamiento, irresponsabilidad, caen dentro del tratamiento de los O.F.T y no son traducibles a calificaciones sumativas. De igual modo los alumnos y las alumnas no deben ser calificados por inasistencia a pruebas, controles u otro tipo de evaluación, ni tampoco cuando se les sorprenda copiando.

Artículo 21º: La evaluación de los objetivos fundamentales transversales, no incidirá en la promoción o repitencia.

PARRAFO 4: PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA CALIFICACION FINAL

Artículo 22º: Las calificaciones obtenidas por los alumnos y las alumnas en cada uno de los semestres, se calcularán hasta con un decimal, con aproximación. La nota final del sector, subsectores o módulo de aprendizaje y el promedio general será con aproximación.

Artículo 23º: Los casos de los alumnos y las alumnas que se encuentren en condición de calificación limítrofe (3,8 y 3,9) y con posibilidades de promoción o repitencia (4,4) serán resueltos por la Dirección del Establecimiento, previa consulta con el jefe de U.T.P , profesor jefe y profesor de asignatura o módulo cuando se estime conveniente.

PARRAFO 5: PROCEDIMEINTOS FINALES DE EVALUACION

Artículo 24º: El liceo considera un procedimiento de evaluación final para aquellos alumnos y alumnas que no hayan alcanzado la calificación mínima en el respectivo sector, subsector, asignatura o módulo de aprendizaje, llamado prueba especial. En este procedimiento la nota máxima a alcanzar será un 4.0 , con 60% de aprobación y se administrará en las dos últimas semanas del año escolar, en el período de finalización .La nota final será la mejor calificación entre la nota anual y la obtenida en la prueba especial.

Esta prueba solo deberá considerar los objetivos fundamentales verticales mínimos para el logro de aprendizajes futuros en la asignatura.

Los profesores deberán informar a la U.T.P sobre los O.F.V mínimos que se consideraron en la elaboración de pruebas especiales. Esta información se debe entregar por escrito a los alumnos que deben rendir pruebas especiales. Además se debe dejar copia en U.T.P. y quedar registrado en el libro de clases.

Artículo 25º: Este procedimiento de evaluación se aplicará hasta en tres sectores , subsectores, asignaturas o módulos de aprendizaje.

Artículo 26º: Los informes de rendimiento serán entregados en forma mensual, mientras que los informes de personalidad en forma anual. Ambos serán entregados por el profesor jefe a los apoderados.

PARRAFO 6º: PROCEDIMEINTOS PARA LA EVALUACION DIFERENCIADA

Artículo 27º: El liceo define como Evaluación diferenciada la aplicación de procedimientos evaluativos en uno o más sectores, subsectores, asignaturas o módulos de aprendizaje, adecuados a las características del trastorno de aprendizaje que presenta el alumno o alumna a sus dificultades para su aprendizaje efectivo. Se establece que dicha evaluación diferenciada queda sujeta a normas y criterios:

- a) Las evaluaciones deben reflejar el proceso de las adecuaciones curriculares elaboradas tanto por el profesor de aula común como la profesora especialista.
- b) El espacio físico donde el alumno desarrollará la evaluación puede ser en al aula común junto con el resto del curso o en el aula de recursos guiada por la profesora especialista.
- c) La evaluación debe tener su propia escala.

Artículo 28º: En este tipo de evaluación, se consideran:

- a) Los alumnos con problemas de aprendizaje y alumnos Proyecto de Integración. P.I.E.
- b) Los alumnos con dificultades de salud y otros.
- c) Tiempo en que se aplicará esta evaluación, que podrá ser permanente o transitoria.

Artículo 29º: Los alumnos que presenten trastornos específicos o que no pueden cursar en forma regular uno o más sectores, subsectores, asignatura o módulos de aprendizaje, avalados con la certificación correspondiente, serán evaluados en forma diferenciada, de acuerdo al impedimento, trastorno o dificultades de aprendizaje que presenten.

Procedimientos técnicos y metodológicos para evaluar a los alumnos con dificultades específicas:

- a) Aplicar actividades de aprendizaje que sean factibles para los alumnos(as) con problemas especiales.
- b) Utilizar procedimientos e instrumentos según las características del problema de aprendizaje.
- c) Aplicar pruebas escritas para todo el curso, con distintos grados de dificultades para los alumnos con distintos grados de aprendizaje.
- d) Realizar pruebas con un número menor de preguntas, pero que apunten a los objetivos más relevantes.
- e) Aplicar la evaluación referida a criterios. Comparación de los esfuerzos individuales del alumno consigo mismo.
- f) Exigir un menor porcentaje de logros para asignar la calificación mínima obligatoria.
- g) Respetar el ritmo de aprendizaje del alumno o alumna.

Artículo 30º: Son considerados trastornos para el aprendizaje los déficit motores, sensoriales (visual – auditivo), del lenguaje y los problemas generales del aprendizaje.

Artículo 31º : Son considerados dificultades para el aprendizaje, aquellos casos referidos a alumnos provenientes de otros países o programas especiales.

Artículo 32º: Los alumnos y las alumnas que presenten esta situación deberán entregar la certificación correspondiente al jefe (a) de U.T.P y Orientador (a), quienes informarán al profesorado aquellos subsectores en donde se aplicará la evaluación diferenciada. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor podrá atender situaciones simples que él detecte.

Artículo 33º: Los criterios pedagógicos que se aplicarán para aquellos que faltan a clases por alguna enfermedad temporal, previamente certificada, se definirán de acuerdo a la naturaleza y/o dificultad observada por parte de U.T.P y profesores correspondientes cuando proceda.

PARRAFO 7: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION

Artículo 34º: El director (a) del establecimiento, asesorado por el consejo de profesores, cuando lo estime conveniente, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como: los alumnos que deban cumplir el servicio militar obligatorio, alumnos con porcentajes de asistencia menor al 85%, traslados de un establecimiento a otro, ingreso tardío a clases, alumnos con intercambio estudiantil internacional, alumnas embarazadas, (Ley 19.688/2000).

Según esta ley las alumnas embarazadas:

- a) Tienen derecho a ingresar y permanecer en el sistema escolar, recibiendo las facilidades académicas que requiere.
- b) No puede ser discriminada por su embarazo, expulsada, cambiada de liceo o de curso.
- c) Debe ser tratada con respeto por toda la comunidad escolar.
- d) La Dirección generará las condiciones para que asista al consultorio correspondiente a los controles, parto, postparto, presentando la citación hospitalaria.
- e) Si el uniforme es obligatorio, lo puede adaptar a su condición.
- f) El seguro escolar cubre el trayecto desde, hacia y durante su permanencia en el Liceo.
- g) Tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, ceremonias y actividades extraprogramáticas.
- h) Debe eximirse de la asignatura de Educación Física, no obstante se le otorgará un trabajo de investigación, en reemplazo de la clase práctica.
- i) Será evaluada de la misma forma que sus compañeros.
- j) Si sus inasistencias son prolongadas, podrá ser promovida con menos del 85 % de asistencia.
- k) Tiene derecho a amamantar a su hijo (a), por lo tanto podrá hacerlo en recreos y los horarios dispuestos por los médicos tratantes.
- l) El (la) Director (a) deberá velar por el cumplimiento de estos aspectos.

En el caso de los alumnos o alumnas que por situaciones debidamente acreditadas (enfermedades, accidentes, embarazos, etc) no cumplan el 85% de asistencia y que pertenezcan a cualquiera de las especialidades impartidas por el Liceo, deberán realizar su práctica profesional con el máximo de horas exigidas (720 horas cronológicas), según las orientaciones del Decreto Exento 2516 del 2007 de Ministerio de Educación para adquirir las competencias que exige el perfil de egreso de las especialidades que imparte el Liceo.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 35º: Para efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final 4,0 para cada sector, subsector, asignatura o módulo de aprendizaje.

Artículo 36º: La calificación obtenida en el subsector de religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1988.

Artículo 37º: La evaluación de los objetivos fundamentales transversales y el subsector de consejo de curso y orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 38º: Para la promoción de los alumnos(as) de Enseñanza Media, ambas modalidades, se consideraran conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores, subsectores, asignaturas o módulos de aprendizaje, del plan de estudios y la asistencia a clases.

1. Rendimiento

a) Serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio, ambas modalidades.

b) Serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación del subsector, asignatura o modulo de aprendizaje no aprobado.

c) Igualmente serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto de cálculo se consideran las calificaciones de los dos subsectores, asignatura o modulo de aprendizaje no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará las calificaciones de los dos subsectores, asignaturas o modulo de aprendizaje no aprobados.

d) Serán promovidos los alumnos integrados que cumplan con la calificación mínima de aprobación del cumplimiento según su curriculum modificado para cada uno de ellos.

2. Asistencia

a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario anual escolar. No obstante, por razones establecidas en este reglamento se podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

b) Para estos efectos, se considera como asistencia regular la participación de los Alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional, en las Actividades de Aprendizaje realizadas en las empresas. Así mismo, se considerará como tal la participación de los alumnos de Enseñanza Media, ambas modalidades, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y el arte.

c) En casos calificados, el (la) Director(a) del Establecimiento, previa consulta al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia. Para tal efecto el alumno deberá presentar a la Dirección una carta solicitud con los documentos que acrediten la justificación oportuna de sus inasistencias.

Artículo 39º: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a los alumnos un certificado anual de estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizajes, asignaturas o módulos, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 40º: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignaran, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener además 3 nuevas columnas con información del alumno, sobre sexo, fecha de nacimiento, comuna de residencia y al reverso del acta el RUN de los profesores, y su condición de titulado o habilitado (autorización docente).

Las actas deben ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores, asignaturas o módulos de aprendizaje del plan de estudio que aplica el establecimiento.

Para el procedimiento de envío computacional de actas de calificaciones finales el establecimiento educacional deberá generar los archivos correspondientes de acuerdo a las especificaciones técnicas elaboradas para este propósito. Posteriormente se deberán imprimir las actas en cuádruplicado quedando una copia en el Liceo y se deberán enviar las otras tres copias al departamento provincial o secretaría ministerial de educación que corresponda, debidamente firmada por el director o directora, adjuntando el certificado de recibo exitoso el cual solo comprueba que las especificaciones técnicas del envío están correctas.

Artículo 41º: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltos por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

PÁRRAFO 8: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 42º: La licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos que hubieran aprobado el 4º año Medio, tanto en la modalidad Científico Humanística, como Técnico Profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

En el caso de los alumnos de modalidad Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta licencia, la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del título.

RUTH VEGA DONOSO
DIRECTORA

Copiapó, Junio de 2010.